



RHCP-SO-02-2023-N°047

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Oficio No. REIMA-SG-007/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por la Msc. Yamel de las Mercedes Álvarez Gutiérrez, Representante Legal-Secretaría General del Consejo Técnico-Asesor de la Red Iberoamericana de Medio Ambiente-REIMA. A.C, remite comunicado de extensión de la fecha de pago de la Cuota Anual de Afiliación 2023, como contribución a la sostenibilidad económica de la Red, hasta el 15 de 2023, por el monto total de \$596.15 (Quinientos noventa y seis con 15/100 Dólares Americanos), para que sea analizada y resuelta en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Oficio No. REIMA-SG-007/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por la Msc. Yamel de las Mercedes Álvarez Gutiérrez, Representante Legal-Secretaría General del Consejo Técnico-Asesor de la Red Iberoamericana de Medio Ambiente-REIMA. A.C; y, sus anexos.

Artículo 2. - Autorizar el pago de cuota anual de afiliación correspondiente al año 2023, como contribución a la sostenibilidad económica de la Red Iberoamericana de Medio Ambiente-REIMA. A.C, por el monto total de \$596.15 (Quinientos noventa y seis con 15/100 dólares americanos).

Artículo 3. - Disponer a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional y Dirección Financiera de la ESPAM MFL, proceder en base a sus competencias, para gestionar y registrar el pago de cuota anual de afiliación a la Red Iberoamericana de Medio Ambiente-REIMA, y así dar cumplimiento al artículo dos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Coordinación General Académica; Dirección de Gestión de la Calidad; Unidad de Tecnología; Dirección Financiera; Unidad de Cooperación Nacional e Internacional; y, Dirección de la Carrera de Ingeniería Ambiental, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

